



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO - 021879
1500



Ibagué, 08 ABR 2022

MEMORANDO

PARA: Inspección Inspección Ambiental y Ecológica

DE: Secretario de Gobierno

Asunto: Remito Expediente. Rad. No. 82 -2020

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir el siguiente expediente, para su respectiva notificación y cumplimiento:

No.	RADICADO	INFRACCTOR	INFRACCION	RESOLUCION
1	82 -2020	SERVI-GRUAS ACOSTA SAS	art 33 No.1 literal C de la ley 1801 de 2016	00093 08 ABR 2022

Lo anterior en razón a que ya fueron proferidas Resolución de Segunda Instancia para su conocimiento, notificación y cumplimiento del fallo.

Cordialmente,

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ

Proyecto: Melissa Sánchez N. – Abogada Contratista
Revisó: Ricardo Rondón – Asesor Despacho
Anexos: 32 Folios
7 Folios Resolución



Ficudo
GR
20-04-2022



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO**



RESOLUCION No. 1500-

0 00 93 - 0

(08 ABR 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 82 DE 2020 PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y, en especial, las competencias contempladas en el Decreto 1000- 425 del 21 de agosto de 2020 numeral 16 Descripción de funciones esenciales del área funcional de la Secretaria de Gobierno, procede a resolver el siguiente recurso de apelación.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al despacho del señor Secretario de Gobierno las presentes diligencias radicadas bajo el No. 82-2020 con el fin de resolver recurso de apelación interpuesto por **RUBY LIBRADO ACOSTA**, contra la decisión proferida por la Inspección Ambiental y Ecológica mediante auto del 11 de diciembre del 2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

Dando trámite a la querrela instaurada por los señores HUGO SILVA Y EDUAR DANIEL RONDON OYOLA, mediante correo electrónico ante la Secretaría de Gobierno municipal, en contra de SERVIGRUAS ACOSTA LTDA, por comportamientos descritos en los art 33 No.1 literal C de la ley 1801 de 2016 Resolución 627 de 2006, Decreto 498 de 1995 del ministerio de medio ambiente concordantes con la normatividad ambiental Art 79 de la constitución política de Colombia.

Que la Inspección Ambiental y Ecológica, avoco conocimiento por ser de su competencia, el día 03 de marzo de 2020 mediante querrela interpuesta por HUGO SILVA Y EDUAR DANIEL RONDON OYOLA, y ordena correr traslado a las partes para que realicen los pronunciamientos necesarios, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para esclarecer los hechos. Las actuaciones se realizan por escrito mediante correo electrónico respetando el proceso previsto en el art 223 de la ley 1801 de 2016 ya se encuentran las inspecciones realizando trabajo en casa con ocasión de las restricciones por la pandemia.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 8001133897

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO**



RESOLUCION No. 1500-

000.93

(08 ABR 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 82 DE 2020 PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Dentro de las actuaciones realizadas el despacho de conocimiento, solicito la prueba de sonometría a la dependencia encargada de tal fin como, se solicitó acompañamiento para conocer de la situación al grupo de policía ambiental y ecológica de la metropolitana de Ibagué.

El 14 de noviembre de 2020, el comandante del CAI de policía del Jardín Santander Comuna ocho, emite comunicación dirigida al señor querellante Hugo Silva en el que se le anexa informe de la visita realizada por la policía metropolitana, en el que se realiza una amonestación al establecimiento.

Se realiza la prueba de sonometría requerida, por parte del señor OSCAR FABIAN RAMIREZ, al cual se le adjunta material fotográfico, reporte de sesión y certificado de calibración del equipo.

El despacho de conocimiento corre traslado de los informes realizados otorgando término de 5 días para realizar las observaciones o pronunciamientos correspondientes.

Mediante auto de fecha Once (11) de Diciembre del 2022 se pronuncia de fondo respecto de los hechos objeto de querrela.

En el auto, se resolvió lo siguiente:

"... (...) PRIMERO: DECLARAR, como en efecto se hace a la parte querrellada señor representante legal del establecimiento de comercio cuya razón social es SERVIGRUAS ACOSTA LTDA nit 900211285-2 ubicado en la Cra 5 No. 103-103 Barrio el Jardín, señor HUMBERTO ACOTA GUZMAN quien se identifica con la cc No. 93375825 de Ibagué de condiciones civiles personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor de las normas de control y cuidado del medio ambiente por infracción y comportamiento desplegado tipificado en los Art 33 N 1 literal B Art 93 N 3 Ley 1801 de 2016 ...(...)"

SEGUNDO: AMONESTAR Y COMPROMETER. A la parte querrellada e infractora representante legal establecimiento de comercio cuya razón social SERVIGRUAS ACOSTA LTDA nit 900211285-2 ubicado en la Cra 5 No. 103-103 Barrio el Jardín, señor HUMBERTO ACOTA GUZMAN quien se identifica con la cc No. 93375825 de Ibagué para que en forma inmediata entre a cumplir el horario estricto dado dentro del concepto de uso de suelos expedido por la secretaria de planeación municipal



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO**



RESOLUCION No. 1500-

0 00 93

(08 ABR 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 82 DE 2020 PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

para el manejo de su establecimiento de comercio para que no se vuelvan a presentar los hechos ya conocidos por las partes... (...)"

TERCERO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA, como en efecto se hace a la parte querellada representante legal establecimiento de comercio cuya razón social SERVIGRUAS ACOSTA LTDA nit 900211285-2 ubicado en la Cra 5 No. 103-103 Barrio el Jardín, señor HUMBERTO ACOTA GUZMAN quien se identifica con la cc No. 93375825 de Ibagué de condiciones civiles personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor de las normas de control y cuidado del medio ambiente por infracción y comportamiento desplegado tipificado en los Art 33 N 1 literal B Art 93 N 3 Ley 1801 de 2016, quien deberá pagar al Tesoro Municipal la multa de Dieciséis salarios mínimos legales diarios vigentes, presentar recibo de pago para entregar paz y salvo. En caso de reincidencia se entrará a imponer medida correctiva más drástica... (...)"

Es necesario advertir que en el auto se informa a las partes de los recursos que proceden frente a la decisión y se notifica mediante correo electrónico a las partes y que revisado el expediente se adjunta escrito en el que el señor Humberto Acosta representante legal de Servi-Gruas Acosta SAS, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, no se tiene fecha de radicado ya que se presume que se radicó mediante correo electrónico, sin embargo, el despacho de conocimiento admite el recurso, resuelve el recurso de reposición ratificando la decisión y remite para dar trámite al recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Como sustentación de su recurso, el recurrente manifestó lo siguiente:

"... (...) El día 09 de diciembre rendí descargos manifestando lo siguiente:

Se dispondrá de una cerca de lona que se pondrá dividiendo la empresa y el conjunto residencial .

Para el ruido de los vehículos y la maquinaria se dispondrá de silenciadores ya que la maquinaria se encendía muy rara vez con un horario de 6 a.m cundo es necesario utilizar el vehículo, en horarios nocturnos la maquinaria no se encenderá después de las 7 p.m

Por favor tener en cuenta que todos tenemos derecho al trabajo que de esta empresa dependen mas de 27 familias.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO**



RESOLUCION No. 1500-

(08 ABR 2022)

00093-0

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 82 DE 2020 PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Tercero: Que estas medidas para la mitigación de afectación sonora serán de manera temporal mientras realizamos el traslado, así como expreso dentro de la contestación.

Invoco como fundamentos de derecho los art 74,76 y 77 del CPACA (...) ...".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cuanto a la competencia del Despacho de la secretaria de Gobierno para conocer del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de los Inspectores Urbanos de Policía.

Sobre el particular, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016 en el artículo 207 establece:

"ARTÍCULO 207. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA. Las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.

En los municipios donde no existan estas autoridades, conocerá del recurso de apelación el alcalde municipal".

El Decreto No. 1000-0425 del 21 de agosto de 2020 numeral 16 descripciones de funciones esenciales del área funcional del Despacho de la Secretaria de Gobierno señala dentro de sus competencias lo siguiente:

"... (...) Conocer y decidir de los recursos de apelación contra las decisiones proferidas por los Inspectores de Policía y/o Corregidores en el curso del procedimiento verbal abreviado en lo que tiene que ver con las materias a su cargo, conforme a lo señalado en el Decreto 1000-0801 de 2018 (...) ...".

2. Oportunidad y procedencia del recurso de apelación.

El recurso de apelación concedido en el auto que resuelve del de reposición del día 14 de diciembre de 2020, contra la decisión de primera instancia proferida por el Inspector Ambiental, es procedente en los términos del numeral 4 del artículo 223

(08 ABR 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 82 DE 2020 PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

de la Ley 1801 de 2016, el cual en lo pertinente establece:

*"... (...) **ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se tiene que contra la decisión definitiva del Inspector de Policía en el proceso verbal abreviado que nos ocupa, son procedentes los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se deben solicitar, conceder y sustentar dentro de la audiencia pública.

En el caso en particular, el señor **HUMBERTO ACOSTA** mediante escrito del recurso, señaló lo siguiente:

"... (...) El día 09 de diciembre rendí descargos manifestando lo siguiente:

Se dispondrá de una cerca de lona que se pondrá dividiendo la empresa y el conjunto residencial .

Para el ruido de los vehículos y la maquinaria se dispondrá de silenciadores ya que la maquinaria se encendía muy rara vez con un horario de 6 a.m cuando es necesario utilizar el vehículo, en horarios nocturnos la maquinaria no se encenderá después de las 7 p.m

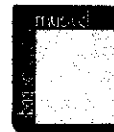
Por favor tener en cuenta que todos tenemos derecho al trabajo que de esta empresa dependen mas de 27 familias.

Tercero: Que estas medidas para la mitigación de afectación sonora serán de manera temporal mientras realizamos el traslado, así como expreso dentro de la



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO



RESOLUCION No. 1500-

00093

(08 ABR 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 82 DE 2020 PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

contestación.

Invoco como fundamentos de derecho los art 74,76 y 77 del CPACA (...) ...".

En consecuencia, al haberse interpuesto, y concedido el recurso de apelación, cuya decisión se impugna, el despacho lo encuentra procedente y oportunamente interpuesto teniendo en cuenta el control ejercido por el despacho de conocimiento ya que en la fecha se encontraban despachando desde casa, en los términos de la norma transcrita.

3. Análisis del Despacho.

En este orden de ideas, corresponde resolver a este Despacho el recurso de apelación el cual ataca la decisión del a-quo en cuanto a que **Humberto Acosta Guzman**, actuando como representante legal de SERVI-GRUAS ACOSTA SAS incurrió en una conducta contraria a la convivencia por comportamientos descritos en los art 33 No.1 literal C de la ley 1801 de 2016 Resolución 627 de 2006, Decreto 498 de 1995 del ministerio de medio ambiente concordantes con la normatividad ambiental Art 79 de la constitución política de Colombia.

En consecuencia, de ello se hizo acreedor de la sanción impuesta por la misma Ley, razón por la que hace uso de los recursos de ley. En cuanto al sustento del recurso se hace necesario manifestar primero al hecho de que el apelante invoque las normas del CPACA y en específico a los art 74,76,77 que las presente acciones corresponden a las enmarcadas dentro de la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, el cual establece entre otras un procedimiento propio por lo que no es posible aplicación ni por analogía o por interpretación extensiva ya que primero no se hace necesario y segundo la misma norma establece en su Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de policía: Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de policía ni a los procedimientos de policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, aclarado lo anterior respecto del sustento del recurso, se puede establecer que el declarado infractor no rebate los argumentos facticos y probatorios que sustentan la decisión del despacho de conocimiento por el contrario de sus afirmaciones se puede concluir que reconoce que existen deficiencias en cuanto al madejo de los niveles de ruido y propone tomar correcciones respecto al ruido que se produce con los equipos que allí operan.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DESPACHO**



RESOLUCION No. 1500- **0 00,93**

(**08 ABR 2022**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 82 DE 2020 PROFERIDA MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2020 DE LA INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Cabe mencionar que dentro del expediente entregado a este despacho, no reposa prueba si acaso sumaria en la que se evidencie que no cometió la conducta por la que se sancionó, de acuerdo a las visitas técnicas y la prueba de sonometría realizada.

Es necesario mencionar que en ningún momento la decisión tomada por el despacho de policía ratificada mediante auto del 14 de diciembre de 2020, se está vulnerando el derecho al trabajo del personal que labora en la empresa SERVI-GRUAS ACOSTA SAS además porque dentro de las medidas tomadas no se afecta la continuidad de las operaciones de la misma, teniendo en cuenta que la finalidad del procedimiento es conservar la convivencia ciudadana.

Tenido en cuenta que al infractor se le otorgaron todas las garantías procesales para que ejerciera su derecho al a contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su integridad la decisión de primera instancia proferida por Inspección Ambiental y Ecológica, en auto del 11 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver el expediente No. 082-2020 al despacho de origen para que efectúe la correspondiente notificación a las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario de Gobierno

Proyecto: Melissa Sánchez N – Abogada Contratista
Revisó: Ricardo Rondón – Asesor Despacho



SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLÓGICA

AUTO QUE RESUELVE SITUACIÓN DE FONDO DENTRO DE LA QUERELLA No. 82/2020 POR INFRACCION ART. 33 No. 1 LITERAL B, ART. 93 No. 3, LEY 1801/16.- CONTAMINACION AUDITIVA Y SONORA CONTRA SERVIGRUAS ACOSTA .-

Ibagué, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha procede el despacho a revisar la querella por comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, de AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTA CON POLUCIÓN SONORA, infracción **ART.33 No. 1 Literal B y Art. 93 No. 3 de la LEY 1801/16**, siendo querellantes HUGO SILVA Y EDUAR DANIEL RONDON OYOLA como residente el primero quien se identifica con la C.C. No. 11185136 de los nombrados y el segundo representante Legal del Conjunto Residencial Caminos del Bosque, con Nit del Conjunto No. 900.556.834-7, contra representante legal establecimiento de comercio cuya razón social es SERVIGRUAS ACOSTA LTDA.- Nit No. 900211285-2 ubicado en la Cra. 5 No. 103-103 Barrio El Jardín, señor HUMBERTO ACOSTA GUZMAN quien se identifica con la C.C. No. 93.375.825 de Ibagué.

Dados y cumplidos los lineamientos para el procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia) se procede por el despacho al estudio general de la querella revisando los cargos, descargos y pruebas aportadas por cada una de las partes y practicadas de oficio dentro de la querella, se encuentra videos que gravo la parte querellante, como el informe de la Policía de Vigilancia del sector, y la prueba de sonometría realizada por el funcionario de la Alcaldía Secretaria de Gobierno, de lo cual se corrió traslado a la parte querellada y quien rindió descargos recibidos en el correo electrónico el día 09/12/2020, por tanto se procede por la suscrita Inspectora a RESOLVER DE FONDO LA PRESENTE QUERELLA.-

Teniendo claro el despacho que en efecto se genera AFECTACION AMBIENTAL CON POLUCIÓN SONORA, al realizar la actividad el establecimiento de comercio SERVIGRUAS ACOSTA LTDA., en primer lugar por estar en un sitio ubicada totalmente escueto a cielo abierto, un predio que no cuenta con ninguna infraestructura que pueda mitigar la polución sonora, por la medición que se realizó por el señor OSCAR FABIAN RAMIREZ el día 23/10/2020, recibida por el despacho 02/12/2020, donde en horario diurnos hábiles se cumple con la norma pero en horarios no hábiles o nocturnos se incumple encontrándose la medición por encima de lo permitido por ley en un 16,14%, debiendo ser de 55 decibeles, Por tanto se tiene que sé infringió las normas por la parte querellada en los Arts. **33 No. 1 Literal B.- Art. 93 No. 3 de la Ley 1801/16**, acarreado este comportamiento dos medidas correctivas, una pecuniaria de Multa Tipo 3 y la otra que no es competencia de este despacho corresponde al Comandante de Policía Metropolitana

"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"

Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA





**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLÓGICA**

de la Zona Norte.- **ENTRANDO EL DESPACHO A RESOLVER: PRIMERO.-** Declarar como en efecto se hace a la parte querellada señor representante legal establecimiento de comercio cuya razón social es SERVIGRUAS ACOSTA LTDA.- Nit No. 900211285-2 ubicado en la Cra. 5 No. 103-103 Barrio El Jardín, señor HUMBERTO ACOSTA GUZMAN quien se identifica con la C.C. No. 93.375.825 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas de sobre normas de control y cuidado de al medio ambiente por infracción y comportamiento desplegado tipificado en los Arts. 33 No. 1 Literal B, Art. 93 No. 3 LEY 1801/16.- **SEGUNDO.- AMONESTAR Y COMPROMETER:** A la parte querellada e infractora representante legal establecimiento de comercio cuya razón social es SERVIGRUAS ACOSTA LTDA.- Nit No. 900211285-2 ubicado en la Cra. 5 No. 103-103 Barrio El Jardín, señor HUMBERTO ACOSTA GUZMAN quien se identifica con la C.C. No. 93.375.825 de Ibagué, para que en forma inmediata entre a cumplir el horario estricto dado dentro del Concepto de Usos del Suelo expedido por la Secretaria e Planeación Municipal, para el manejo de su establecimiento de comercio, para que no se vuelvan a presentar los hechos ya conocidos por las partes dentro de la presente querella, y no se vulneren los derechos de la comunidad a un ambiente sano establecido en nuestra Carta Magna, ni a las normas mínimas de convivencia establecidas en la Ley 1801/16, para no volver A INCURRIR EN EL MISMO COMPORTAMIENTO, seria reincidente la medida correctiva incrementada. **TERCERO.-IMPONER MEDIDA CORRECTIVA,** como en efecto se hace a la parte querellada representante legal establecimiento de comercio cuya razón social es SERVIGRUAS ACOSTA LTDA.- Nit No. 900211285-2 ubicado en la Cra. 5 No. 103-103 Barrio El Jardín, señor HUMBERTO ACOSTA GUZMAN quien se identifica con la C.C. No. 93.375.825 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocido dentro de las presentes diligencias, por la infracción a los Arts. 33 No. 1 Literal B, Art. 93 No. 3, LEY 1801/16, quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal la Multa de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, presentar recibo de pago para entregar el paz y salvo, En caso de reincidencia se entrara a imponer medida correctiva más drástica.- **CUARTO.-** Remitir como en efecto se hace, copia del Auto que Resuelve de Fondo la Querella y el respectivo Informe de sonometría al Comando de Policía Metropolitana Zona Norte comandante Mayor JORGE MARIO MOLANO BEDOYA, para que proceda de conformidad a sus funciones.

"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLÓGICA**

SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA RPESENTE DESCICIÓN
PROCEDEN RECURSOS DE LEY.- enviando este al correo electrónico de cada una
de las partes quedando de esta manera notificadas del proveído, **como realizar
oficio para Tesorería Municipal adjuntar para el pago de la medida correctiva
impuesta. (Resaltados del despacho).** No siendo otro el objeto de la presente se
termina y firma tal como aparece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897



**SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

1510.0419

Ibagué, 11 de diciembre de 2020

Señores
TESORERÍA MUNICIPAL
Ciudad

Asunto.- Pago Multa Querrela del 82/2020 por POLUCION SONORA
.- Ley1801/16.-

El presente tiene como fin y la manera más respetuosa, recibir a la parte querellada señor representante legal establecimiento de comercio cuya razón social es SERVIGRUAS ACOSTA LTDA.- Nit No. 900211285-2 ubicado en la Cra. 5 No. 103-103 Barrio El Jardín, señor HUMBERTO ACOSTA GUZMAN quien se identifica con la C.C. No. 93.375.825 de Ibagué, quien haga sus veces, por la infracción a las normas de Contaminación Auditiva y Sonora, la multa Tipo tres (3) ósea la suma de dieciséis (16) salarios mínimos diarios vigentes. Los cuales podrá consignar en el Banco Davivienda al No. Cta. 166670100766, a favor del Tesoro Municipal.-

Cordialmente;

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Inspeccion-ambiental@ibague.gov.co

